

NOVOA MONREAL, Eduardo, *El Proceso de Generación del delito, Tentativa y delito imposible*.—Imprenta Universidad de Concepción. Concepción, Chile, 1963, 55 pp.

El trabajo del profesor Novoa Monreal se inicia con las nociones de delito consumado y no consumado, explicando que el legislador castiga los hechos encaminados a un delito que, debido a causas ajenas a la voluntad del sujeto activo, no llega a producirse, y el castigo se aplica porque esos hechos ponen en peligro el bien jurídico que se trata de proteger, constituyendo según la legislación penal chilena, una forma delictiva accesoria que depende de la combinación del precepto autónomo que tipifica el delito y el precepto general que castiga las formas incompletas.

Sobre la naturaleza de la tentativa, opina que es un dispositivo legal amplificador del tipo, pues conduce a que sean punibles hechos fuera del tipo normal.

Históricamente se conoció la tentativa en las etapas finales de los Derechos Romano y Germánico, aunque los que la elaboraron como Institución Jurídica, fueron los prácticos italianos de la Edad Media.

Trata después el proceso de realización del delito, con la resolución manifestada como fase intermedia, distinguiendo entre actos preparatorios y de ejecución y los requisitos del delito tentado, que califica de proceso causal interrumpido.

Atiende también el estudio a la clasificación de la tentativa en el derecho chileno, afirmando que el dolo no forma parte integrante de la noción de tentativa y aclara que la inidoneidad de la actividad de la gente, desde el punto de vista objetivo, es decir el formulado por un observador externo, da lugar no a una tentativa sino a un delito imposible, en contraposición a la teoría subjetiva que tiene por idónea toda actividad que según la opinión subjetiva del agente sea apropiada para lograr el fin delictivo propuesto.

Amplía la noción anterior diciendo que el delito imposible siempre está vinculado a un error de hecho y examina este concepto a la luz de la legislación chilena.

El desistimiento en la tentativa según el autor la destruye por constituir un requisito negativo del tipo, siempre y cuando este desistimiento sea voluntario, así en el delito frustrado, a diferencia de los demás casos será necesaria una actividad que contenga o contrarreste el proceso causal del delito ya que este término, ejemplo: administrar un contraveneno, o sea el arrepentimiento activo.

Este trabajo que originalmente fue un curso dictado por el profesor Novoa en la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción, contiene abundante bibliografía y Jurisprudencia.

Eduardo MARTÍNEZ DE LA VEGA.